

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Continúa la suscripcion para los pobres de Mayorga.

	Rs. vn.
SUMA ANTERIOR.	8055
Sres. Semprun hermanos.	500
D. Juan Antonio Fernandez Mantilla.	76
Esteban Guerra.	500
Pedro Antonio Pimentel.	400
TOTAL.	9029

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, remitirán en el mismo dia del recibo de este Boletín Oficial, nota de las cédulas de inscripcion distribuidas y recogidas en los dias 21 y 22 del mes próximo pasado, cumpliendo en ello con lo que se previene en el art. 61 de la Instruccion de 14 de Marzo; en la inteligencia que de no verificarlo les exigirá sin plazo ni excusa alguna la multa de 200 rs. con que desde ahora quedan conminados. Valladolid 1.º de Junio de 1857.—El Gobernador, Francisco del Busto.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Medina.

Bobadilla.
Campillo.
Carpio.
Gomeznarro.
Medina del Campo.

Rubí de Bracamonte.
Rueda.
San Vicente del Palacio.
Serrada.
Villanueva de las Torres.

Partido de la Mota.

Adalia.
Almaraz.
Berceruelo.
Casasola de Arion.
Matilla de los Caños.
Peñalba.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
San Roman de la Hornija.
Torrecilla de la Torre.
Vega de Valdetronco.
Velilla.
Villardefrades.

Partido de Nava del Rey.

Castrejon.
Torrecilla de la Orden.

Partido de Olmedo.

Boecillo.
Cogeces de Iscar.
Iscar.
Llano de Olmedo.
Megeces.
Parrilla.
San Miguel del Arroyo.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.

Partido de Peñafiel.

Campaspero.
Canalejas de Peñafiel.
Castrillo de Duero.
Corrales.
Curiel.
Fompedraza.
Langayo.
Montemayor.
Piñel de arriba.
Quintanilla de abajo.
Rábano.
Roturas.
Sardon.
Torre de Peñafiel.
Torrescárcela.
Valbuena.
Valdearcos.

Partido de Valoria.

Amusquillo.
Castronuevo.
Cubillas de Santa Marta.
Quintanilla de Trigueros.
San Martin de Valveni.
Torrefombellida.
Villavaquerin.
Villaco.

Partido de Villalon.

Bustillo de Chaves.
Ceinos.
Herrin.
Melgar de Abajo.
Quintanilla del Molar.
Saelices.
Santervás de Campos.
Villacreces.
Villafrades.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, el dia 22 del actual se arrojó al rio Duero Juana Sanz, mujer de Manuel Yuste, vecino de Traspinedo; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan márgenes con el espresado rio Duero, que si la indicada Juana Sanz, cuyas señas se espresan á continuacion pareciere en los términos de su jurisdiccion lo pongan en conocimiento del referido Juez de primera instancia, previas las diligencias consiguientes. Valladolid y Mayo 31 de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de la ahogada Juana Sanz.

De edad como de 50 años: estatura regular: delgada de cuerpo: cara larga: color rojo: pelo castaño, y calva por encima de las orejas: en el pié izquierdo tiene seis dedos, anillos dorados en las orejas, vestía un jubon negro de estameña con botones para abrocharse adelante, y puños de pana: una camisa y enaguas de lienzo moreno, medias azules y zapatos muy usados.

Continúa el Reglamento del Banco de Valladolid.

Art. 15. Los acuerdos de la Junta general, adoptados conforme á los Estatutos y Reglamentos del Banco, obligan á los accionistas. La Junta de gobierno es la encargada de hacer que estos acuerdos se ejecuten.

Art. 16. Las Juntas generales de accionistas se convocarán con 25 dias de anticipacion, señalando la hora, y en las extraordinarias el asunto que las motiva, si la Junta de gobierno lo juzga conveniente. Las convocatorias se insertarán en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 17. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán, cualquiera que sea el número de los recurrentes, pero para las extraordinarias se necesita la mitad más uno de los votos.

Art. 18. En el caso de que en la primera convocatoria no se reuna el número prefijado en el artículo anterior para las Juntas extraordinarias, se convocará nuevamente con 15 dias de anticipacion, y cualquiera que sea el número de los recurrentes, se celebrará la Junta.

Art. 19. Los accionistas, para ser admitidos en las Juntas generales, presentarán sus títulos con 8 dias de anticipacion en la Secretaria, á fin de proveerlos de la correspondiente credencial. Esta servirá en caso de segunda convocatoria.

Art. 20. Media hora despues de señalada para celebrar Junta general, se considerará constituida esta por el número de accionistas presentes, sin perjuicio de admitir en ella á los que despues se presenten durante la sesion; la que no excederá de cuatro horas, á menos que por casos urgentes el Presidente considerase justo prorogarla.

Art. 21. El Presidente, que lo será el de la Junta de gobierno, si no asistiera como tal el Comisario régio, abrirá la sesion; y el Secretario leerá la lista de todos los accionistas que hayan obtenido la credencial de asistencia, el acta de la sesion anterior, y los demas documentos que tengan relacion con el asunto que motiva la Junta.

Art. 22. No podrá ser interrumpida la deliberación sobre el valor y estado de las operaciones verificadas por el Banco, y propuestas que haga la Junta de gobierno: cuando alguna de estas fuese desechada, se procederá á discutir desde luego las proposiciones que en su reemplazo se hiciesen, debiendo ser suscritas, cuando menos, por 10 accionistas con voto.

Art. 23. Los accionistas con derecho á votar, podrán deliberar sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusión; pero solo podrán hablar tres en pro y tres en contra, sin contar los individuos de la Junta de gobierno y el Administrador, cuando como tales den esplicaciones para aclarar y fijar los puntos controvertidos.

Art. 24. No podrá discutirse ninguna propuesta que tenga por objeto la modificación ó alteración de los Estatutos ó de este Reglamento, sin que se anuncie de una á otra Junta general.

Art. 25. Siempre que los accionistas quieran usar del derecho que les concede el art. 13 de los Estatutos, acudirán por escrito á la Junta de gobierno, expresando el asunto que desean someter á la deliberación de la Junta general.

Art. 26. No se tratará en las Juntas extraordinarias de otro asunto ó asuntos que aquel ó aquellos para que se hubiesen convocado.

Art. 27. Si por considerarlo conveniente admitiese el Presidente nuevas proposiciones, se aplazará su discusión por la Junta siguiente, á menos que circunstancias apremiantes exigiesen, á juicio de la Junta de gobierno, que la general se ocupe de ellas en la misma sesión.

Art. 28. En toda Junta general tendrá el Secretario de manifiesto el libro original de actas de sesiones.

CAPITULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 29. Los derechos, facultades y obligaciones de la Junta de gobierno quedan establecidos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de los Estatutos.

Art. 30. Para ser individuo de la Junta de gobierno, además de la posesión de 25 acciones que exige el artículo 22 de los Estatutos, es indispensable estar domiciliado en Valladolid y tener la edad de 25 años cumplidos, ó la que puedan en lo sucesivo marcar las leyes para contratar y obligarse.

Art. 31. No podrán pertenecer á la Junta de gobierno á un mismo tiempo aquellos en quienes concurren la circunstancia de ser socios colectivos ó comanditarios, ó que se hallen relacionados entre sí con vínculos de padre, hijo, hermano, yerno, nieto ó cuñado.

Art. 32. El cargo de individuo de la Junta de gobierno es incompatible con el de Administrador ú otro empleo del Banco. Si alguno resultare nombrado para los dos cargos, opta-

rá por uno de ellos en el plazo de cuatro días.

Art. 33. El cargo de individuo de la Junta de gobierno es personal y no puede delegarse. Para votar es indispensable la asistencia.

Art. 34. Al individuo á quien por turno corresponda la Presidencia de la Junta de gobierno, corresponde también convocarla, siempre con anuencia del Comisario régio. Para formar acuerdo se necesita en las Juntas semanales la mitad más uno de los individuos y en las demás las dos terceras partes.

Art. 35. Siempre que algun individuo de la Junta de gobierno no pudiese concurrir á la sesión, deberá avisarlo por escrito antes de la hora señalada; y si no lo hiciese se le descontarán cada vez 50 rs. de la parte que le correspondiese del tanto por ciento de beneficios.

Art. 36. El que falte sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia á seis Juntas seguidas, se entenderá que ha renunciado el cargo, y haciéndosele saber su cesación se avisará al suplente.

Art. 37. Cuando se hubiesen concluido los suplentes y faltasen tres individuos de la Junta de gobierno, se convocará Junta general extraordinaria para llenar las vacantes.

Art. 38. Las votaciones se harán por mayoría absoluta, y en caso de empate el Presidente tiene voto decisivo. Será permitido salvar el voto y razonarle por escrito del que se hará mención en el acta.

Art. 39. Las actas de la Junta de gobierno se firmarán por los asistentes y el Secretario.

Art. 40. La Junta de gobierno:

Fijará el tipo de valor á que hayan de ser considerados los efectos de la Deuda pública, para servir de garantía de préstamos;

Fijará igualmente el tanto que deba cargarse por cobranzas que fuera de cuenta se cometan al Banco;

Redactará cada semestre una memoria que deberá imprimirse y comprender la historia de las operaciones hechas por el establecimiento durante el mismo, espresando lo que resulte de los libros y manifestando en consecuencia los dividendos á que haya lugar; la cantidad destinada al fondo de reserva, y los demás que juzgue conveniente al fomento del Banco;

Nombrará los corresponsales del Banco en todos los puntos del Reino y del extranjero en donde se conceptúen necesarios;

Resolverá cualquiera duda que se suscite sobre la aplicación de este Reglamento, y acordará las reglas que deberán observarse en los casos no previstos por él.

Interviene los arqueos semanales.

Art. 41. Siempre que se trate de asuntos en que tenga interés alguno de los presentes en la Junta de gobierno ó sus socios en compañía colectiva, ó la de su padre, suegro, abuelo, nieto, yerno, hermano ó cu-

ñado, se retirará de la sala ínterin se delibere sobre ellos.

Art. 42. Si en algun caso se reclamase la votación secreta, se verificará así por medio de bolas de diferentes colores ó por papeletas.

Art. 43. Al fin de cada sesión, se leerá por el Secretario la minuta del acta que rubricará el Presidente, y el Secretario formará por ella la que ha de estenderse en un libro especial.

Art. 44. Si algun individuo de la Junta de gobierno llegase á quebrar, ó tan solo á hacer suspensión de pago, será inmediatamente relevado de su cargo, y se llamará al suplente que le corresponda.

Art. 45. Los individuos de la Junta de gobierno estarán obligados á guardar el mayor secreto en todas las operaciones del Banco que interesen á tercero.

CAPITULO IV.

De la Direccion.

Art. 46. La Direccion se reunirá los lunes, miércoles y sábados en el edificio del Banco, y si alguno de ellos fuese feriado, la reunión será en el día inmediato: su nombramiento, derechos, facultades y obligaciones quedan fijados en los artículos 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 34 de los Estatutos.

Art. 47. Los tres Directores alternarán mensualmente en la vigilancia de las operaciones del Banco, bajo el nombre de Director de servicio, y en las ausencias y enfermedades se sustituirán recíprocamente.

Art. 48. El Director de servicio: Asistirá diariamente á las oficinas del Banco;

Celará el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, y avisará á esta de cuantas faltas observe;

Recibirá, por medio del Administrador, las proposiciones de negocios fuera de curso corriente, y las tramitará á la Direccion;

Vigilará las oficinas y el orden general de los trabajos;

Se asegurará de la marcha corriente de toda la contabilidad;

Se hará entregar diariamente una nota del arqueo de la caja diaria firmada por el Cajero y el Administrador.

Corresponde además al Director de servicio tener una de las cuatro llaves de la caja general.

Art. 49. Todos los empleados del Banco estarán bajo la autoridad del Director de servicio.

Art. 50. La Direccion del Banco, de acuerdo con la Junta, practicará cerca del Gobierno, por conducto del Comisario régio, las gestiones necesarias para remover cualquier obstáculo que se oponga á la prosperidad del mismo.

Art. 51. La Direccion estenderá sus resoluciones por escrito, y rubricadas por todos sus individuos pasarán al Administrador para su ejecución.

Art. 52. La Direccion recibirá,

por medio del Administrador, los efectos presentados al descuento, y señalarán los admitidos por medio de un timbre que tendrá al efecto.

CAPITULO V.

Del Comisario régio.

Art. 53. El Comisario régio es el Jefe superior del Banco, y representante del Estado para inspeccionar todas las operaciones del establecimiento y velar por la fiel observancia de los Estatutos y Reglamentos, leyes, decretos y demás disposiciones que se hayan espedido ó se espidan para el gobierno del Banco.

Art. 54. Corresponde al Comisario régio;

Inspeccionar la confección de los billetes que se emitan en la cantidad que está prefijada al Banco y autorizarlos con su firma, llevando un registro por números y series de los que suscriba;

Acordar con la Junta de gobierno la cantidad de billetes que haya de pasar á la caja para su circulación, y la que ha de reservarse en la caja de tres llaves, de las cuales estará una en su poder, otra en el del Director de servicio, y otra en el del Secretario. En esta caja se custodiará un registro especial, en el que se anotarán las salidas de billetes y objeto para que se destinan los inutilizados que se recojan y cuanto conduzca á dar á conocer el movimiento de estos valores: los tres claveros firmarán los asientos de cada operación;

Resolver, á propuesta de la Junta de gobierno, la convocación de Juntas generales extraordinarias, y presidir estas, las ordinarias y de gobierno, autorizando con su firma unas y otras en el libro de actas;

Hacer que se cumplan los acuerdos y suspender su ejecución siempre que no estén conformes con las leyes, Estatutos y Reglamentos, procurando que se reformen ó anulen, y dando parte al Gobierno de sus gestiones para su resolución;

Asistir á los arqueos semanales y semestrales para comprobar las existencias efectivas en metálico, billetes y efectos de las cajas, dando cuenta mensualmente al Gobierno de la situación del Banco y del orden administrativo;

Examinar detenidamente la memoria y balance que la Junta de gobierno debe presentar á la general de accionistas, autorizando ámbos documentos, si los hallase conformes con los libros;

Cuidar especialmente del estado de la cartera á fin de cerciorarse de los valores de realización inmediata, exactitud en los plazos que se fijan en el Reglamento, y certeza y efectividad de las garantías;

Firmar las exposiciones que la Junta de gobierno eleve al Gobierno supremo, y llevar con el mismo la correspondencia en todo lo concerniente al Banco.

Art. 55. Siempre que el Comisario régio se presente en el Banco á

cerciorarse de la existencia de los fondos en caja ó de la emision de billetes, le acompañarán el Administrador y el Secretario para que en el acto reciba todas las noticias que puedan conducir á su objeto. Del resultado de este exámen, se estenderá un acta que autorizará el Secretario, quien dará certificado de la misma al Comisario régio.

CAPÍTULO VI.

Del Administrador.

Art. 56. Las obligaciones y facultades del Administrador quedan fijadas en los artículos 52, 53 y 54 de los Estatutos. El Administrador es el Jefe inmediato del establecimiento, y como tal atenderá al despacho de todos los negocios corrientes del mismo, con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno y comisiones.

Art. 57. El Administrador presentará á la aprobacion de la Direccion el Reglamento de Oficinas.

Tendrá otra de las cuatro llaves de la Caja general.

Presentará mensualmente á la Direccion un estado de todas las operaciones con expresion de los descuentos que se hayan practicado, de las pérdidas sufridas, de los billetes en circulacion y de las existencias en las Cajas, con las demas observaciones necesarias para poder formar exacta idea de la marcha del Banco, y acordar lo necesario á su mayor prosperidad.

Art. 58. El Administrador no podrá poner la aceptacion en ninguna clase de documentos.

Art. 59. El Administrador formará un presupuesto de todos los gastos del establecimiento, y lo someterá á la aprobacion de la Comision administrativa.

Art. 60. El Administrador es responsable de todas las operaciones que practicase contra lo prescripto en los Estatutos y Reglamento ó disposiciones de la comision administrativa.

Art. 61. El Administrador guardará el mayor secreto en todas las operaciones del Banco que interesen á tercero, y hará saber á los empleados que se hallan en igual deber.

Art. 62. El Administrador vigilará la contabilidad; se cerciorará de la exactitud de los libros; firmará los contratos; llevará la correspondencia, y suspenderá, en caso necesario, á los empleados, dando parte inmediatamente á la comision administrativa.

Art. 63. El Administrador, en los casos de enfermedad ó ausencia precisa, deberá nombrar persona idónea que le sustituya á satisfaccion de la Comision administrativa, y bajo la responsabilidad del mismo administrador.

Art. 64. El sueldo del Administrador le fijará la junta general de accionistas.

CAPÍTULO VII.

De las oficinas.

Art. 65. Los trabajos del Banco se distribuirán en tres secciones.

Secretaría y Archivo, Intervencion, y Caja, que se regirán por el Reglamento que ha de formar el Administrador segun el art. 57 de este.

Art. 66. Los sueldos del Secretario, Cajero, Tenedor de libros y demas empleados, se fijarán por la Junta de gobierno, como tambien las reglas á que deberán sujetarse para enlazar su interés con el mejor desempeño y seguridad del Banco.

Art. 67. El Secretario llevará los libros de registros de acciones y transferencias, los de actas y demas que convengan para el mejor orden de los negocios del Banco.

Art. 68. La contabilidad estará montada de manera que queden anotados al día, y pasados al libro mayor, todos los asientos de las operaciones.

Art. 69. No podrá hacerse cobro ni pago alguno sin que antes se haya tomado la debida razon en Teneduria.

Art. 70. La caja se dividirá en general y diaria.

Art. 71. La caja general tendrá cuatro llaves que guardarán el Director de servicio, el Administrador, el Cajero y el Interventor.

Art. 72. La caja diaria se dividirá en caja de cobros y pagos y caja de efectos descontados.

Art. 73. La caja de cobros y pagos tendrá una sola llave que guardará el Cajero, quien será responsable de todos los valores que ingresen en ella.

Art. 74. La caja de efectos recibidos por el Banco tendrá dos llaves, de las que guardará una el Administrador y otra el Cajero: ambos responderán de los documentos que ingresen en ella, y no podrán extraerlos antes de su vencimiento.

Art. 75. El Cajero deberá prestar una fianza á satisfaccion de la Junta de gobierno equivalente á la responsabilidad de su cargo.

Art. 76. Los libros de contabilidad del Banco, á mas de las formalidades que prescribe el Código de Comercio, deberán estar rubricados en todos sus folios por un Director ó por un individuo de la Junta de gobierno.

CAPÍTULO VIII.

De los billetes.

Art. 77. La Junta de gobierno, conforme á lo prevenido en los artículos 12 y 20 de los Estatutos, decretará la emision de billetes y fijará las series y cantidades que deban ponerse en circulacion.

Art. 78. Los billetes deberán llevar la firma del Comisario régio, del Director de servicio, del Administrador y del Cajero, y tendrán ademá la rúbrica del Secretario y del Tenedor de libros: su fabricacion se hará con todas las garantías y contraseñas necesarias á evitar ó precaver su falsificacion.

Art. 79. Todos los billetes estarán numerados y tendrán una matriz, cortándose por la orla como respecto de las acciones previene el art. 2.º de este Reglamento.

Art. 80. Todas las emisiones de billetes constarán en un libro espe-

cial á cargo del Secretario, en el que se especificará su número, clase, cantidad y fecha de la emision, firmando los asientos el Director de servicio, el Administrador y el Secretario.

Tambien se llevará cuenta y razon de todo el papel que se reciba para la emision de billetes, de su empleo y del que se inutilice por defectuoso; la inutilizacion deberá siempre tener lugar en presencia de la Direccion y del Administrador.

Art. 81. Confeccionados los billetes se harán los asientos correspondientes en Teneduria, y pasarán á la caja destinada al efecto con cargo como efectivo para la circulacion.

Art. 82. Los billetes del Banco serán pagados íntegramente á la vista en las horas que se designarán.

Art. 83. La Direccion propondrá á la Junta de gobierno las medidas necesarias para que puedan tener lugar con exactitud la comprobacion de la legitimidad de los billetes.

Art. 84. Los utensilios y efectos que sirvan para la fabricacion de los billetes, se conservarán en una caja de hierro con tres llaves diferentes que tendrán el Comisario régio, el Director de servicio y el Administrador.

CAPÍTULO IX.

De las operaciones del Banco.

Art. 85. El Banco admitirá á descuento las letras y demas efectos negociables, que no pasen de 90 dias, hasta donde lo permitan los fondos, y á los plazos que para ello señalará la Junta de gobierno, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley: el Banco es libre para desechar los valores que no le convengan sin expresar la causa.

Art. 86. El Administrador del Banco no podrá presentar al descuento valor alguno que le corresponda ó en el que aparezca su firma.

Art. 87. El descuento se hará por centenas de reales vellon, contando como una centena el pico que resultase de los efectos de igual vencimiento, presentados por una sola persona ó razon social.

Art. 88. Quedan fijados para dias de descuentos todos los lunes, miércoles y sábados, y si alguno de estos fuere feriado, se aplazará para el siguiente.

Art. 89. La Junta de gobierno, con arreglo á lo que previene el artículo 20 de los Estatutos, formará la lista de todas las firmas admitidas al descuento, con expresion, no solo del crédito que se señale á cada una de ellas, sino tambien de si están ó no en el caso de no necesitar mas que otra firma para la admision de los efectos que se presenten: sobre el contenido de esta lista se guardará el mayor secreto, custodiándose bajo llave en Secretaria, donde estará tambien la cartera del Banco con tres llaves, que custodiarán el Director, el Secretario y el interventor.

Art. 90. A ninguna firma podrá concederse mas crédito que el de

100,000 pesos fuertes por obligaciones directas ó indirectas.

Art. 91. La lista de las firmas admitidas á descuento será revisada mensualmente ó siempre que los intereses del Banco lo aconsejen, y se harán en ella todas las variaciones que estime oportunas la Junta de gobierno.

Art. 92. Las personas á quienes se admita á descuento por primera vez los efectos que presenten con este objeto, deberán poner su firma social ó individual en un libro que el Banco tendrá á este fin. Los apoderados deberán presentar ademá copia auténtica del poder que los autorice.

Art. 93. La persona ó Sociedad que, no hallándose comprendida en la lista de descuentos, pudiese ingresar en ella y lo solicitare, presentará nota por escrito al Administrador indicando;

Los nombres y apellidos del demandante ó demandantes, su domicilio y profesion;

Si son comerciantes ó fabricantes, la fecha de su establecimiento y objeto de su tráfico ó industria;

Si tiene Sociedad, su razon social, nombres y firmas de los asociados ó de los firmantes por la Sociedad.

Art. 94. La solicitud deberá estar apoyada por dos personas de las admitidas á descuento, las que certificarán conocer al interesado ó interesados como comerciante ó fabricante de responsabilidad y solvencia notoria.

Art. 95. A falta de alguna de las firmas que para los descuentos exigen los Estatutos, podrá acompañarse un traspaso á favor del Banco de efectos negociables, calculados al curso corriente de la plaza. Si fuere protestado un valor garantido en esta forma, se notificará al interesado, y si no hiciere el reintegro inmediatamente, se procederá á la venta por medio de Corredor de los efectos transferidos hasta quedar cubierto el Banco, sin suspenderse en el interin los procedimientos contra las otras garantías.

Art. 96. Cuando se presenten al descuento efectos con firmas no comprendidas hasta la fecha en la lista expresada, y mereciesen entera confianza á juicio de la Direccion, podrá esta admitirlas bajo su responsabilidad hasta que la Junta de gobierno, á la que dará cuenta, lo apruebe.

Art. 97. Podrá suplirse una firma por medio de aval estendido en términos generales, dado por otra firma de las admitidas á descuento, sujetándose su formalizacion á lo prevenido en los artículos 476 y 478 del Código de Comercio.

Art. 98. Cuando una persona desconocida acuda al Banco para que le sean descontados efectos de comercio, deberá hacerlos presentar por un Corredor de cambios ó justificar la identidad de las firmas.

Art. 99. El Banco no descuenta:
1.º Efectos que no se hallen revestidos de todas las formalidades que las leyes prescriben.

2.º Los que deriven de un comercio prohibido ó de operaciones contrarias á la seguridad del Estado.

5.º Los efectos llamados de circulación estendidos por mútuo convenio de los firmantes sin causa ni valor real.

4.º Los que tengan algun defecto por el que no se transfiera legítimamente la propiedad.

Y 5.º Los efectos perjudicados.

Art. 100. La Junta de gobierno fijará el tipo del descuento, haciendo que se publique en el *Boletín* de la provincia.

Art. 101. Los efectos que se presenten al descuento, deberán ser entregados la víspera, ó cuando menos ántes de las diez de la mañana de los días señalados para esta operacion: pasada dicha hora no serán admitidos.

Art. 102. Los efectos presentados al descuento deberán ir acompañados de una carpeta que contenga:

1.º La fecha de la presentación.

2.º El nombre, apellido, profesion y domicilio de la persona ó sociedad que solicite el descuento.

3.º El valor de cada efecto reducido á reales vellón.

4.º El nombre de los deudores, ya como aceptantes de las letras ó como firmantes de los pagarés.

5.º El nombre del librador en las letras y en los pagarés, el nombre de la persona ó sociedad á cuya orden se hayan estendido.

6.º El domicilio de los deudores, si no estuviere espresado en los efectos.

7.º La suma total de los efectos presentados, estendida en letra ántes de la firma de la persona ó sociedad que solicite el descuento.

Art. 103. Cuando los efectos vayan acompañados de un traspaso de otros efectos negociables, se comprenderán los números, cantidades, calidades y precios, ántes de la firma de la persona ó sociedad que solicite el descuento.

Art. 104. Se devolverán en el acto las carpetas y efectos que se presenten al descuento y no estén conformes á lo prevenido en las bases anteriores.

Art. 105. Los endosos de los efectos admitidos á descuento se extenderán á la orden del Banco de Valladolid por valor recibido del mismo.

Art. 106. El Administrador del Banco está obligado á hacer uso del derecho que compete al Establecimiento si llegase el caso previsto en el art. 465 del Código de Comercio.

Art. 107. Cuando los efectos recibidos en garantía sufran alguna reduccion en su valor, el Banco podrá disponer la venta de los mismos si al tercer día de haber requerido por escrito al dueño no se presentase á completar la garantía, y al día siguiente al del vencimiento del pagaré si no le hubiese satisfecho.

A estas ventas se procederá sin necesidad de providencia judicial, con intervencion de corredor de número, ó por otro medio oficial que pueda establecerse para la de los valores de que se trata, entregando el remanente, si lo hubiere, á los interesados,

deducidos gastos ó exigiendo de los mismos el déficit que resultase.

Art. 108. De las cantidades dadas por el Banco en anticipos, suscribirán los tomadores, bajo su sola firma, pagarés estendidos en la forma que previene el art. 565 del Código de Comercio. El Banco á su vez entregará recibo de los efectos, metales ó documento que haya recibido por prenda del préstamo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 19 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

«Por fallecimiento de D. Pedro Losada y Rodríguez, ha quedado vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura latina de la Facultad de Filosofía, la cual ha de proveerse por oposicion, en cumplimiento del art. 115 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título 2.º, Sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser Español.

2.º Haber cumplido 24 años.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser licenciado en la Sección de Literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Y se anuncia en los Boletines oficiales del Distrito, y Estrados de la Universidad para su publicidad. Valladolid 30 de Mayo de 1857.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía Constitucional de Cárpio.

Habiendo terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y su agregado, para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, por término de seis días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán los interesados reclamar de agravios, pues pasados no se admitirá ninguna.

Cárpio 28 de Mayo de 1857.—Angel Esteban.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Doña Isabel Gonzalez, D. Francisco Garcia, D. Martin Perez, Doña Petra Martin, Doña Patrocina Lopez,

Doña Joaquina Calvo, D. Leonardo Escobar, Doña Vicenta Prat, D. Atanasio Alonso y D. Juan Jove, á quienes pertenecian diferentes alhajas empeñadas en la Agencia de préstamos de D. Hipólito Enderiz, y que fueron robadas en el día 30 de Marzo anterior; para que en el término de nueve días contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín* oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por la Escribanía de D. Juan Lefort, á fin de hacerles saber cierta providencia acordada en la causa que se instruye en averiguacion de los autores de dicho robo, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 30 de Mayo de 1857.—José Sabater.—Por su mandado, Juan Lefort.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

PLAZA DE TOROS.

La Junta de Beneficencia de esta ciudad, ha dispuesto para la tarde del Jueves 11 de Junio de 1857 (*Fiesta del Corpus*) la 2.ª corrida de Toros y novillos de la acreditada ganadería de D. Fernando Gutierrez.

ÓRDEN DE LA FUNCION.

1.º Dos novillos parchados y capeados por la cuadrilla del acreditado espada Manuel Caro.

2.º Un toro capeado y banderillado por la cuadrilla, y muerto por el Espada Caro.

3.º Un toro embolado, picado en caballitos de mimbre, y capeado por la cuadrilla.

4.º Dos novillos embolados para

los aficionados, y el 1.º llevará entre las astas una bolsa con 100 rs.

Para las siguientes funciones se están ensayando dos que se titulan D. Quijote y Sancho Panza, ó sea el llamado Estrado de Tordesillas, que ha sido tan celebrado y La Pata de Cabra ó sean las fraguas de Bulcano.

LA TUTELAR,

Compañía general Española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 25 de Agosto de 1850, bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

DELEGADO INSPECTOR DEL GOBIERNO DE S. M. DON FRANCISCO DUMONT.

Fianza administrativa y depósitos en las cajas del Banco de España, rs. vn. 92.000,000 de títulos del 3 por ciento consolidado.

Capital suscrito en 1.º de Abril de 1857, rs. vn. 274.488,945 representados por 56,254 suscritores. Este capital se *aumenta diariamente* con nuevas adhesiones.

La Tutelar es una vasta asociacion cuyos individuos economizan anualmente una corta suma que emplean de una manera segura y lucrativa con el objeto de que sea repartida con el aumento fabuloso del interés compuesto entre aquellos consocios que lleguen en vida á una época convencional en que por consiguiente necesitan recursos para atender á las mil obligaciones que trae consigo la existencia.

Es la compañía Española de su clase que cuenta con muy considerable diferencia con mayor número de asociados, y mayor capital suscrito.

Es tambien la única cuya Administracion está garantizada con una fianza en efectivo metálico, que dá la mayor publicidad á sus actos por medio del *Boletín* trimestral que remite gratis á todos los asociados, redactado en términos que ellos mismos pueden practicar las comprobaciones mas exactas, y por el periódico que con el mismo título de la compañía, publica seis veces al mes, en el que dá cuenta de todas sus operaciones y resultado de las liquidaciones que ya han empezado este año y continuarán en todos los sucesivos el cual serán el mas satisfactorio y alhagüeño que puede esperarse.

En la Inspeccion de esta provincia, calle de S. Blas núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, se facilitan gratis los prospectos y cuantas explicaciones necesiten los que gusten inscribirse en la compañía.

En el puesto del Baratillo que se halla á la esquina del fuerte de San Benito á cargo de Gabriel Sanchez, se venden 280 monturas para caballos con todos los pertrechos correspondientes, y otros varios efectos, á precios muy equitativos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.